



Ayuntamiento de Carlet

Expt. 88/2023: Prestaciones económicas individualizadas de carácter municipal para situaciones de emergencia social para el 2023.

EDICTO DE CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL 2023

La Concejalía de Bienestar Social, mediante Decreto. n.º 2023-0323 de fecha 10 de febrero de 2023, aprueba la convocatoria para solicitar prestaciones económicas individualizadas de carácter municipal por situaciones de emergencia social, con el siguiente contenido:

Vista la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social que literalmente transcrita dice:

Considerando el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria tiene que tener necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.*
- b) Crédito presupuestario, aplicación presupuestaria e importe.*
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.*
- d) Expresión del tipo de procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.*
- e) Requisitos para *solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- g) Plazo de presentación de solicitudes.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*
- y) Documentos que acompañan a la petición.*
- j) Posibilidad o no de reformulación de las solicitudes.*
- k) Indicación de si la resolución pone o no fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el cual se puede interponer recurso de alzada.*
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) Medio de notificación o publicación.*

1.- Indicación de la disposición legal aplicable para hacer la convocatoria.

Dado que el Ayuntamiento de Carlet tiene aprobada una Ordenanza General reguladora de Subvenciones, la convocatoria de estas ayudas se hace conforme a la misma.

2.- Crédito presupuestario, aplicación presupuestaria y cuantía máxima.

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe de 80.000 euros con cargo a la partida presupuestaria núm 23148099 de los presupuestos del año 2023, con la denominación "Programa de emergencia social".

La concesión de estas subvenciones será por orden de entrada en el registro





Ayuntamiento de Carlet

del ayuntamiento hasta que se agote el crédito de la partida presupuestaria.

Sin embargo, a propuesta del órgano gestor y previo informe de crédito suficiente y adecuado, podrá autorizarse una cantidad adicional mediante la oportuna modificación de las presentes bases.

3.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

Las Ayudas de emergencia social son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan su autonomía personal, social y económica, que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de conseguir su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad (60 años o más), son ayudas dirigidas a las personas con problemas motores o sensoriales para su mantenimiento en su propio entorno social para incrementar su autonomía, favoreciendo sus relaciones y su integración en la sociedad. A este efecto, se establecen dos modalidades: ayudas técnicas y adaptación vehículo a motor.

4.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especifica que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

REQUISITOS

Serán beneficiarios/as de las ayudas de emergencia las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronadas en el municipio de Carlet, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido.

Por criterio técnico profesional aprobado en Comisión de Valoración se podrá, con carácter excepcional, cuando una situación de emergencia lo requiera, prescindir del requisito de la antigüedad de 12 meses de empadronamiento, si bien, el solicitante tendrá que estar en todo caso empadronado en el municipio.

2.- No disponer de ingresos suficientes para cubrir los gastos mínimos de subsistencia.

En relación a los ingresos, en caso de que estén en situación de reunir los criterios para ser beneficiarios de la renta valenciana de inclusión y/o el ingreso mínimo vital estatal, tendrán que acreditar documentalmente haber realizado la solicitud de la/lo mismo/a.





Ayuntamiento de Carlet

3.- Facilitar al Equipo Técnico de Servicios Sociales la visita domiciliaria para la realización del correspondiente informe social y/o técnico.

4.- Haber justificado debidamente ayudas anteriores en su caso.

5.- No disponer de bienes amueblas y/o inmuebles diferentes a los de la vivienda habitual sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión y/o usufructo o cualquier otra, que por sus características, valoración o posibilidad de explotación y/o venta, indico la existencia de medios suficientes para tener la necesidad para la cual se ha solicitado la ayuda.

6.- Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia no exceda el 100% del *IPREM vigente en cómputo anual con doce pagas

En cuanto a las ayudas para la mejora de la autonomía para personas mayores, serán beneficiarios las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Ser mayores de 60 años

2.- Tener deficiencias de carácter motor y/o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificultan su movilidad a través de medios normales.

3.- Que su solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que significan una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

4.- Que exista idoneidad de aquello que se ha solicitado para cubrir la necesidad planteada.

FORMA De ACREDITAR LOS REQUISITOS.

En las ayudas de emergencia social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos mediante la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte en vigor.

- Fotocopia del Libro de Familia si existen menores en la unidad familiar.

- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

- Certificado de la vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. (en el supuesto de encontrarse de alta o asimilada, se tendrá que aportar la documentación acreditativa de esta situación). Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desocupación, certificado del *SEPE indicando situación en la cual se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma o certificado negativo de prestación.

- Los pensionistas, certificado de pensiones indicando tipos de pensión e importe de la misma o certificado negativo de pensión expedido por el INSS.

- En el supuesto de recibir una incapacidad temporal, se tendrá que aportar resolución, documento que justifique el ingreso por incapacidad laboral en todas sus modalidades, en su caso.

- Si se *percibix Prestación Familiar por Hijo a Cargo, certificado de percepción de la prestación expedido por el INSS.

- Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a presentarla. En su defecto autorización expreso, que le será facilitada por el Ayuntamiento para obtener de oficio el Certificado de la Agencia Tributaria.

- Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (aquellas personas que no presentan nómina, prestación por desocupación o pensión).





Ayuntamiento de Carlet

- *Certificado de bienes inmuebles para lo cual se tendrá que firmar la autorización exprés que facilitará el Ayuntamiento porque se obtenga de oficio por la Administración.*

- *En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se dispone de convenio regular o sentencia de separación o divorcio, se tendrá que aportar justificando de solicitud de inicio de procedimiento.*

- *Cuando la ayuda sea de pago directo tendrá que presentar los datos bancarios del solicitante o del representante legal (fotocopia de la primera hoja de la libreta del banco o de la caja.*

*Además de la documentación general (y la específica que se relaciona en en cuanto a determinados tipo de ayudas en las bases reguladoras), el técnico podrá requerir aquella documentación complementaria que sea necesaria para una adecuada valoración de la situación *socio-familiar.*

En las ayudas para la mejora de la autonomía para personas mayores:

Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Acreditación de la convivencia por el ayuntamiento de residencia.

Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de que se tenga.

Presupuesto correspondiente a la adquisición que se tiene que hacer o a la adaptación que se pretende hacer.

Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, si es el caso, la autorización de la persona propietaria para hacer las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.

Permisos municipales, si es el caso.

Toda la documentación requerida por el técnico o la técnica que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.

6.- *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

INSTRUCCIÓN

Será órgano instructor del procedimiento el personal técnico del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Durante la fase de instrucción se llevarán a cabo todas las actuaciones que se consideran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales se tendrá que formular la propuesta de resolución, en los términos que señala el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

*Las trabajadoras sociales del departamento de Servicios Sociales, *serán las encargadas de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Después de la baremación, se convocará la Comisión *Técnica de Valoración de Prestaciones *Económicas del Ayuntamiento de Carlet y al acabar, se emitirá un acta con la relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, debidamente motivada.*

El órgano competente para la instrucción tendrá que evacuar de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la





Ayuntamiento de Carlet

propuesta de resolución. A este efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo con este fin pedir cuántos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las otras actuaciones de control y revisión que sobre este tema se *pugueren desarrollar con posterioridad. Los datos e informes a los cuales alude el párrafo anterior tendrán que limitarse a aquellos que resultan imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los instructores del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formularán al órgano resolutorio propuesta de resolución.

RESOLUCIÓN

En este caso la competencia está delegada en el Regidor de Servicios Sociales, por el Decreto de delegación 2022-0161, al tratarse de un acto administrativo con eficacia frente a terceros en una materia relativa en su área, las solicitudes de ayudas serán resueltas mediante Decreto del Regidor de Servicios Sociales, a la vista de la propuesta del órgano instructor conforme al informe de la Comisión de Valoración.

7.- Plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes, según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sin perjuicio del que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la cual se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación específica requerida para cada tipo de ayuda. El plazo para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente en la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 15 de noviembre de 2023.

Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas podrán tramitarse de oficio, previo informe técnico motivado de la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad del destinatario para recibir la prestación.

Si la solicitud presentada no reunirá los requisitos exigidos, se requerirá al interesado porque, en un plazo de diez días hábiles enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si así no lo hiciera se le tendrá por cejado en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la cual se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

8.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que tenga que requerirse al interesado la enmienda de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medio entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expreso, será aplicable el régimen del silencio administrativo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la cual se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas





Ayuntamiento de Carlet

9.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud.

En las ayudas de emergencia social.

Se acreditará lo agasaje de los requisitos mediante la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte en vigor.

Fotocopia del Libro de Familia si existen menores en la unidad familiar.

Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

*Certificado de la vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. (en el supuesto de encontrarse de alta o asimilada, se tendrá que aportar la documentación acreditativa de esta situación). Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desocupación, certificado del *SEPE indicando situación en la cual se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma o certificado negativo de prestación.*

Los pensionistas, certificado de pensiones indicando tipos de pensión e importe de la misma o certificado negativo de pensión expedido por el INSS.

En el supuesto de recibir una incapacidad temporal, se tendrá que aportar resolución, documento que justifique el ingreso por incapacidad laboral en todas sus modalidades, en su caso.

*Si se *percibix Prestación Familiar por Hijo a Cargo, certificado de percepción de la prestación expedido por el INSS.*

Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a presentarla. En su defecto autorización exprés, que le será facilitada por el Ayuntamiento para obtener de oficio el Certificado de la Agencia Tributaria.

Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (aquellas personas que no presentan nómina, prestación por desocupación o pensión).

Certificado de bienes inmuebles para lo cual se tendrá que firmar la autorización exprés que facilitará el Ayuntamiento porque se obtenga de oficio por la Administración.

En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se dispone de convenio regular o sentencia de separación o divorcio, se tendrá que aportar justificando de solicitud de inicio de procedimiento.

Cuando la ayuda sea de pago directo tendrá que presentar los datos bancarios del solicitante o del representante legal (fotocopia de la primera hoja de la libreta del banco o de la caja.

*Además de la documentación general (y la específica que se relaciona en en cuanto a determinados tipo de ayudas en las bases reguladoras), el técnico podrá requerir aquella documentación complementaria que sea necesaria para una adecuada valoración de la situación *socio-familiar.*

En las ayudas para la mejora de la autonomía para personas mayores:

Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Acreditación de la convivencia por el ayuntamiento de residencia.

Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de que se tenga.

Presupuesto correspondiente a la adquisición que se tiene que hacer o a la adaptación que se pretende hacer.

Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, si es el





Ayuntamiento de Carlet

caso, la autorización de la persona propietaria para hacer las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.

Permisos municipales, si es el caso.

Toda la documentación requerida por el técnico o la técnica que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.

10.- Posibilidad, si es el caso, de reformulación de solicitudes en conformidad con aquello dispuesto en el artículo 27 LGS.

En conformidad con el artículo 27 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se contempla en las bases reguladoras de la presente convocatoria la reformulación de las solicitudes.

11.- Indicar si la resolución pone fin o no a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el cual se puede interponer recurso de alzada.

Las resoluciones de las ayudas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, en conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la cual se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que estiman pertinente.

12.- Criterios de valoración de las solicitudes.

En cuanto a los criterios de valoración de las solicitudes, la concesión de estas subvenciones será por orden de entrada en el registro del ayuntamiento hasta que se agote el crédito de la partida presupuestaria.

Sin embargo, a propuesta del órgano gestor y previo informe de crédito suficiente y adecuado, podrá autorizarse una cantidad adicional mediante la oportuna modificación de las presentes bases.

Se determinará la cuantía de la ayuda que corresponda según el nivel de necesidad valorada y la disponibilidad existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, todo esto dentro de los límites máximos establecidos a las bases para cada tipo de ayuda.

Cuando concurren circunstancias extraordinarias, por razones de necesidad o interés social, el órgano instructor podrá efectuar propuesta de resolución de ayuda que exceda de los criterios o módulos máximos establecidos, debidamente acreditadas en el expediente administrativo.

13.- Medio de notificación o publicación.

La resolución del procedimiento se tendrá que notificar a los interesados de acuerdo con aquello previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Carlet dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se publicará la convocatoria de las ayudas, mediante Edicto, al Tablón de





Ayuntamiento de Carlet

anuncios de la Corporación y al Portal de transparencia del Ayuntamiento de Carlet, además de su publicación a la Base de datos Nacional de subvenciones, y a través de esta de un extracto en el BOP de València.

También se podrá publicar el listado de las personas a los que se les ha concedido la subvención solicitada y el listado de las personas a quienes se les ha denegado la misma, ambos listados debidamente *anonimizats para preservar la identidad de las personas solicitantes, al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Carlet.

El Regidor suscribiente PROPONE:

PRIMERO.- Que se apruebe la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y mejora de la autonomía de las personas mayores, que se tramitan y gestionan por los servicios sociales del Ayuntamiento de Carlet para el año 2023.

SEGUNDO.- Que se autorice el gasto de un importe de 80.000 € con cargo a la partida presupuestaria núm 23148099 de los presupuestos del año 2023, con la denominación "Programa de emergencia social".

Atendido el informe técnico obrante al expediente, emitido por la Asesora Jurídica de Bienestar Social del Ayuntamiento de Carlet.

Resultando la existencia de crédito suficiente y adecuado, atendido el certificado de intervención de esta administración local.

Atendido el informe favorable de Fiscalización Previa por parte del Departamento de Intervención.

Considerando que en cuanto a la competencia para aprobar la convocatoria de estas ayudas, la competencia está delegada en la Regidora de Bienestar Social, por el Decreto de delegación 2022-0161, al tratarse de un acto administrativo con eficacia frente a terceros en una materia relativa en su área.

Por todo el expuesto y en uso de las facultades conferidas por la legislación de régimen local y fundamentalmente por el decreto de delegación n.º 2022-0161, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social de carácter municipal del Ayuntamiento de Carlet para el año 2023, que se tramitan y gestionan por los servicios sociales del Ayuntamiento de Carlet.

SEGUNDO.- Que se autorice el gasto de un importe de 80.000€ con cargo a la partida presupuestaria núm 23148099 de los presupuestos del año 2023, con la denominación "Programa de emergencia social".

La presente convocatoria se hace pública al Boletín Oficial de la Provincia de València en cumplimiento del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en la BDNS.





Ayuntamiento de Carlet

Carlet, a 10 de febrero de 2023. La alcaldesa, Dolores I. Navarro Lacuesta.

Documento firmado electrónicamente / Código de verificación al margen

